Rawson, 21 de octubre de 2016.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“P., A. C. c/ F., P. S. SA s/ Accidente de Trabajo (Sistémico)” (Expte. N° 24502-P-2016)**.----------

------ **Y CONSIDERANDO:** ----------

------ A fs. 187 se presentan los Dres. M. E. M., y S. E. P., letrados apoderados de la actora y el Dr. D. T., letrado apoderado de la demandada; y formulan acuerdo de pago respecto del monto de condena y honorarios regulados según Sentencias de Primera y Segunda Instancia. Solicitan la homologación del acuerdo y la accionada desiste del recurso de casación interpuesto a fs. 168/177vta. (fs. 187vta. ap. IV y fs. 189).----------

------ Que el acuerdo arribado, textualmente expresa: *“**I.-** Que en consonancia con los antecedentes Jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, tanto en el caso “ESPOSITO” como en los subsiguientes similares, como así también en los recientes precedentes de las Cámaras de Apelaciones de Trelew y Puerto Madryn, donde ha quedado palmariamente establecida la inaplicabilidad del índice RIPTE, como así también la irretroactividad de la ley 26.773, venimos a acordar el pago de la sentencia con dichas excepciones. **II.-** Las partes acuerdan el pago del capital determinado en las Sentencias de Primera y Segunda Instancia, el cual actualizado se determina en la suma de Pesos ciento dieciocho mil setecientos siete con setenta y seis centavos ($118.707, 76). **III.-** Los honorarios de los Dres. M. E. M., y S. E. P., a cargo de la demanda (30 % de Cámara), ascienden a la suma de **Pesos veintiocho mil novecientos setenta y cuatro con treinta y seis centavos ($28.974,36),** importe que ya incluye el IVA correspondiente”*.----------
---------- ------ Atento el acuerdo de pago al que han arribado las partes, corresponde su homologación en los términos convenidos; y tener a la parte demandada F., P. S. SA, por desistida del recurso de casación

interpuesto a fs. 168/177vta, dándose por concluida esta instancia.----------

------ Las costas por la intervención ante este Superior Tribunal se impondrán en el orden causado (arts. 69 y 70 del CPCC).----------

------ En lo que respecta a los honorarios, en mérito a la extensión, calidad, eficacia de la labor profesional cumplida ante este Tribunal y el resultado obtenido, corresponde regular los honorarios de los Dres. M. E. M., y S. E. P., letrados apoderados de la actora, en 16 (IUS) en conjunto; y los del Dr. D. T., letrado apoderado de la accionada en 16 (IUS), con más el IVA en caso de corresponder.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ **1°) HOMOLOGAR** el acuerdo de pago celebrado por las partes en los términos convenidos y transcripto en el considerando respectivo, el que deberá cumplimentarse en la instancia de origen.----------

------ **2°) TENER POR DESISTIDA a la parte demandada, F., P. S. SA** del recurso de Casación interpuesto a fs.
168/177vta., dándose por concluida esta instancia.----------

------ **3°) IMPONER LAS COSTAS** por la intervención ante este Superior Tribunal, en el orden causado (arts. 69 y 70 del CPCC).----------

------ **4°) REGULAR** los honorarios de los Dres. M. E. M., y S. E. P., letrados apoderados de la actora, en 16 (IUS) en conjunto; y los del Dr. D. T., letrado apoderado de la accionada en 16 (IUS), con más el IVA en caso de corresponder.----------
----

------ **5°) REGISTRESE**, notifíquese; y oportunamente, devuélvase.----------

------ La presente resolución es dictada por dos miembros de la Sala (art. 28 de la Ley V N° 3).----------

------ Fdo. Dres. Marcelo Alejandro H. Guinle; Mario Vivas.----------

------ Recibida en secretaría el 24/10/2016.----------

------ Registrada bajo el N° 92/SRE/2016. Conste.----------

---- Fdo. Dra. Claudia Tejada. Secretaria.----------